



RESOLUCIÓN- DE-MP-1192011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL.- DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE**

Vista: Para resolver sobre el Reclamo Administrativo para que se pague un volumen de 5,625.529 M3 de madera en rollo de pino, destinados para ser aprovechados y estaban dentro de los planes de manejo y operativos autorizados a la Sociedad Mercantil “INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA” S.A. DE C.V. (INCOMSA); presentado por la abogada Ermelinda Castellon Mauriz quien actúa como apoderada legal de la empresa anteriormente enunciada.

CONSIDERANDO: Que la compareciente en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA S.A DE C.V (INCOMSA)** , ha presentado reclamo administrativo para que se le pague un volumen de 5,625.529 M3 de madera en rollo de pino, los cuales según la compareciente eran destinados a ser aprovechados ya que estaban dentro de los planes de manejo y operativos autorizados a su representada; Se señala entre otros que la administración hizo una exclusión sobre un área que es propiedad privada, el sitio en referencia es el conocido como “ El Naranjal”

CONSIDERANDO: Que Señala la compareciente que su representada tiene un total de 80.5 caballerías en el inmueble ubicado en el municipio de San Esteban, en el departamento de Olancho, fundamentándose para ello en el Testimonio de la Escritura Pública número 20 que se encuentra inscrita bajo el número **42 del tomo 1,125 del Registro de la Propiedad Inmueble y**





Mercantil del Departamento de Olancho y a raíz de lo anterior, solicita se le indemnice por las razones señaladas en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Que , el inmueble en mención , está siendo objeto por parte del Estado de Honduras a través de la Procuraduría General del Ambiente , de una acción reivindicatoria de dominio ante la **JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL**, razón por la cual es totalmente improcedente pretender obtener derechos sobre la base de un derecho real que está siendo dilucidado con respecto a su propiedad, ante los Juzgados Ordinarios, tal circunstancia limita legalmente a la administración, a determinar la procedencia o no de un supuesto derecho subjetivo violentado cuando es la misma administración la que reivindica el inmueble objeto del derecho reclamado, existiendo incluso, una orden judicial previa notificada a este Instituto y en la cual, el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Departamento de Olancho, ha ordenado la “prohibición de celebrar actos y contratos en la cual se adicione al tracto sucesivo las recientes inscripciones que corresponden al número 42 Tomo 1,125 que es donde está la rectificación y fusión a favor de Incomsa.”

CONSIDERANDO : Que Lo anterior nos demuestra que, siendo que existe un litigio pendiente para determinar la propiedad del inmueble que es objeto de esta acción o reclamo , no es procedente ni legal que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto de responsabilidad patrimonial, ya que hacerlo ya sea a favor o en contra de la demandante, es sin lugar a dudas, prejuzgar la titularidad del dominio a favor del uno o del otro cuando dicho aspecto está siendo juzgado en la Jurisdicción respectiva , que es a quien le compete en definitiva determinar la propiedad, y una vez que fuera determinada en sentencia definitiva firme, pues desde ahí se pueden en todo caso ejercitar las acciones que tengan a bien realizar la compareciente ya sea para la restitución de los frutos naturales o los civiles.

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, es procedente declarar sin lugar el reclamo administrativo formulado por la Abogada Ermelinda Castellon Mauriz quien actúa en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA S.A de C.V. (INCOMSA)**, ya que el inmueble



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



sobre el cual pretende reclamar la indemnización de los daños y perjuicios, es objeto de una acción reivindicatoria ante la jurisdicción Civil Ordinaria

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de las facultades que la Ley confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54,55, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración la documentación presentada por la Abogada ERMELINDA CASTELLON MAURIZ, en condición de Apoderada Legal de la Sociedad mercantil **INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA S.A de C.V (INCOMSA)** y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del ICF; esta Dirección Ejecutiva Declara **SIN LUGAR** la solicitud que obra en expediente de mérito y para conocimiento se adjunta copia de la comunicación judicial.- **NOTIFIQUESE.**


DIRECCIÓN EJECUTIVA ICF


SECRETARÍA GENERAL

Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.

